Servín Quintero Damaris Angelina dservinq

Martínez Coronel Brayan Yosafat Yosafat Coronel

Fuentes Castillo Angel Osvaldo Osvaldo Fuentes

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Ciudad de México a 26 de abril de 2021

CONTRATO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

Brayan Yosafat Martínez Coronel, persona física de nacionalidad MEXICANA; con edad 20 años cumplidos; de sexo: masculino; estado civil: soltero; con Clave Única de Registro de Población: MACB001025HMCMLNA3; Registro Federal de Contribuyentes: MACB001025CY7; y con domicilio ubicado en: Urión 30, Col. Tlatilco, 02870, Ciudad de México.

Y POR LA OTRA:

Juan Pedro Pérez Sánchez, persona física de nacionalidad MEXICANA; 22 años cumplidos; de sexo: masculino; estado civil: soltero; con Clave Única de Registro de Población: PESJ980109HDFRMNA1; Registro Federal de Contribuyentes: PESJ980109HJK3; y con domicilio ubicado en: Río Neva 18, Col. Renacimiento, Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, CDMX .

QUIENES SE RECONOCEN EXPRESA Y RECÍPROCAMENTE CON CAPACIDAD PLENA Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, Y PARA TAL EFECTO, Brayan Yosafat Martínez Coronel SERÁ IDENTIFICADO EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "PATRÓN" Y Juan Pedro Pérez Sánchez SERÁ IDENTIFICADO COMO "TRABAJADOR"; ADEMÁS SE PODRÁ HACER REFERENCIA A ELLAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; EN ESTE SENTIDO, LAS PARTES MANIFIESTAN EN PRIMER LUGAR LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LAS PARTES manifiestan que reúnen los requisitos legales exigidos para la celebración del presente contrato.

II. EL PATRÓN manifiesta que tiene interés en contratar los servicios DEL TRABAJADOR.

III. EL TRABAJADOR manifiesta que tiene la capacitación y aptitudes para desarrollar las actividades que le encomiende EL PATRÓN en términos del presente contrato.

IV. EL TRABAJADOR señala además que está de acuerdo en desempeñar los requerimientos DEL PATRÓN y ajustarse a las condiciones generales de trabajo sobre las cuales prestará sus servicios.

V. Habiendo llegado LAS PARTES, libre y espontáneamente, a una coincidencia mutua de sus voluntades, formalizan el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, en adelante únicamente el "Contrato" o el "Contrato de Trabajo", el cual tiene por objeto el establecimiento de una relación laboral entre LAS PARTES, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL TRABAJO A DESEMPEÑAR.**

La prestación de los servicios DEL TRABAJADOR será con el puesto de auxiliar administrativo, el cual será con carácter indefinido a partir del día 26 de abril de 2021; y las labores principales que deberá desempeñar EL TRABAJADOR consistirán en: apoyar en todo ámbito administrativo para la conclusión todas sus unidades de aprendizaje en la Escuela Superior de Cómputo del Instituto Politécnico Nacional y las diligencias de los trámites correspondientes.

**SEGUNDA. DEL LUGAR DE TRABAJO.**

EL TRABAJADOR prestará sus servicios en el centro de trabajo ubicado en: Avenida Juan de Dios Bátiz, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.

No obstante lo anterior, EL PATRÓN se reserva el derecho de modificar el lugar de trabajo DEL TRABAJADOR, respetando los derechos establecidos en favor de este; comunicando en todo caso la modificación del lugar de trabajo de manera oportuna y siempre que dicho cambio se encuentre justificado por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

**TERCERA. DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

La duración de la jornada será de cuatro horas por día, las cuales serán prestadas conforme al siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Cuando por circunstancias extraordinarias la jornada de trabajo llegue a prolongarse, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del cien por ciento adicional al salario establecido para las horas de trabajo normal.

Las horas de trabajo extraordinario no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una misma semana. En este sentido, EL TRABAJADOR en ningún caso podrá laborar por tiempo extraordinario, salvo que EL PATRÓN lo autorice o lo requiera expresamente.

Cuando la prolongación del tiempo extraordinario exceda de nueve horas a la semana, EL PATRÓN estará obligado a pagar AL TRABAJADOR el tiempo excedente a razón de un doscientos por ciento más del salario que le corresponda a las horas de la jornada establecida.

**CUARTA. DEL SALARIO.**

EL TRABAJADOR percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, un salario de $ 10,000.00 ( diez mil pesos mexicanos ) mensuales, al cual se aplicará la parte proporcional correspondiente a los descansos semanales.

El salario se cubrirá los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana laboral vencida. El pago del salario deberá ser cubierto en moneda de curso legal, y se realizará mediante depósito en una cuenta bancaria del TRABAJADOR.

Una vez recibido el salario por parte del PATRON, el TRABAJADOR se encontrará obligado a firmar las constancias de pago respectivas.

**QUINTA. DE LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR**.

EL TRABAJADOR gozará de las siguientes prestaciones y derechos:

Gozará de dos días de descanso, conviniéndose que dicho descanso lo disfrutará los días sábados y domingos de cada semana, con goce de salario íntegro de acuerdo al salario establecido en la cláusula cuarta.

II. Quedan establecidos como días de descanso obligatorios, los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

III. En caso que EL TRABAJADOR labore en los días de descanso señalados, le corresponderá por dichos días de trabajo, el equivalente al doble del salario establecido.

IV. Tendrá derecho a recibir por parte DEL PATRÓN, antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 15 (quince) días de salario, o a su parte proporcional cuando EL TRABAJADOR no haya cumplido el año de trabajo de manera total.

V. Tendrá derecho a participar en las utilidades que genere EL PATRÓN, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

VI. Será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan por EL PATRÓN, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo.

VII. Podrá separarse de su trabajo con derecho a indemnización dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presente cualquiera de las causas a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. Tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones pagadas de 6 (seis) días cuando tenga cumplido más de un año de servicios, que aumentará en dos días laborables hasta llegar a 12 (doce) por cada año subsecuente de servicios y después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Únicamente en caso de que la relación de trabajo se dé por concluida antes de que se cumpla el año de servicios, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados por concepto de vacaciones. En ningún otro caso las vacaciones podrán compensarse con una remuneración. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, EL PATRÓN podrá deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

IX. Con relación al punto anterior, tendrá derecho además a una prima equivalente al 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

**SEXTA. DE LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO.**

Durante el tiempo que dure la relación laboral, EL PATRÓN pondrá a disposición DEL TRABAJADOR los materiales, herramientas y utensilios necesarios para su trabajo, los cuales se entregarán en buen estado y serán de buena calidad.

EL TRABAJADOR estará obligado a cuidar dichos materiales e instrumentos, y deberá devolver estos últimos cuando EL PATRÓN se lo requiera, y en todo caso al término del Contrato.

**SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.**

EL TRABAJADOR tendrá, durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato, las siguientes obligaciones:

I. Estará obligado a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula primera del presente contrato, subordinado jurídicamente AL PATRÓN. Dichos servicios deberán ser proporcionados con esmero, dedicación y eficacia.

II. Acatará en el desempeño de su trabajo todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN y aquellas que se encuentren establecidas en los ordenamientos legales que le sean aplicables.

III. Se someterá a los exámenes médicos que periódicamente establezca EL PATRÓN, en los términos del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones. El médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por EL PATRÓN.

IV. Deberá realizar el trabajo que se le encomiende observando las normas de calidad y fabricación que EL PATRÓN le indique.

**OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Al finalizar el contrato, EL TRABAJADOR recibirá sin excepción alguna: los salarios que se encuentren pendientes de pago, y el pago de las partes proporcionales que correspondan al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Lo anterior, además de las cantidades e indemnizaciones que le correspondan con motivo de su antigüedad.

EL TRABAJADOR, bajo ninguna circunstancia podrá ser forzado u obligado a prestar sus servicios por más de un día una vez concluido dicho contrato.

**NOVENA. DE LA INTEGRIDAD DEL ACUERDO.**

LAS PARTES reconocen y aceptan que este Contrato y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma quedarán sin efecto cualquier acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro contrato o convenio.

Asimismo, las Partes reconocen que, en caso de existir, documentos Anexos y/o adjuntos al presente Contrato de trabajo, estos forman parte o integran el mismo, para todos los efectos legales.

Además, si alguna de las cláusulas resultara nula en virtud de la aplicación, interpretación o modificación de la legislación laboral, esta se tendrá por no puesta, manteniendo su vigencia el resto del Contrato. Llegado este caso, LAS PARTES se comprometen, a adaptar el texto de las cláusulas o partes del Contrato afectadas, a la aplicación, interpretación o modificaciones legales.

**DÉCIMA. DE LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.**

Respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, LAS PARTES se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de la junta local que conforme a derecho deba conocer el asunto en razón del lugar en el que se desempeña el trabajo, con renuncia a su propio fuero en caso que este les aplique y sea procedente por razón de domicilio, vecindad, o por cualquier otra naturaleza.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en otro lugar y fecha a los indicados al inicio del documento.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TRABAJADOR

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

PATRÓN